**SUBSIDIO FAMILIAR (SUF)**

También conocido como Subsidio Único Familiar (SUF), está destinado a personas de escasos recursos que pertenezcan al 60% de la población nacional socioeconómicamente más vulnerable, según el Registro Social de Hogares (RSH).

El monto del Subsidio Familiar es de $13.832 por carga familiar. No obstante, el monto que generan las personas con discapacidad es el doble ($27.664).

En el caso de las embarazadas, pueden solicitar el **Subsidio Maternal** desde el quinto mes de gestación, momento en el que se debe dejar de recibir el Subsidio Familiar, al pasar a ser "causante madre". Cubre todo el embarazo y se paga a través del Instituto de Previsión Social (IPS).

El trámite se puede realizar durante todo el año. Las solicitudes de Subsidio Familiar deben ser presentadas ante la**municipalidad correspondiente**, la que se encarga de comprobar la calidad de beneficiario y la existencia de los requisitos y antecedentes.

**¿A QUIEN VA DIRIGIDO?**

Son beneficiarias aquellas personas que no están en condición de proveer por sí solas (o en unión del grupo familiar) a la mantención y crianza del causante de esta asignación, en el siguiente orden:

* La madre.
* En su defecto, el padre.
* Guardadores o personas que hayan tomado a su cargo al o los menores.
* Personas naturales que tengan a su cargo a personas con discapacidad intelectual o inválidados de cualquier edad que vivan a sus expensas.
* Las embarazadas (como Subsidio Maternal).

**Son causantes de Subsidio Familiar quienes vivan a expensas de la persona beneficiaria que:**

* Sean menores (hasta los 18 años de edad) y que participen de los programas de salud establecidos por el Ministerio de Salud para la atención infantil, hasta los 8 años y que no perciban renta igual o superior al valor del Subsidio Familiar (la pensión de orfandad no se considera renta para estos efectos). Por los niños mayores de 6 años se debe acreditar, además, que son alumnos regulares de la enseñanza básica, media, superior u otros equivalentes, en establecimientos del Estado o reconocidos por éste, a menos que fueren personas con discapacidad.
* Tengan discapacidad intelectual a las que se refiere la [Ley Nº 18.600](http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29991), de cualquier edad, que no sean beneficiarios de [Pensión Básica Solidaria de Invalidez (PBSI)](https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/5178-pension-basica-solidaria-de-invalidez-pbsi) o de algún tipo de pensión asistencial.
* Estén en situación de discapacidad de cualquier edad.

¿Qué necesito para hacer el trámite?

* [Certificado de nacimiento](https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/9380-certificado-de-nacimiento-para-todo-tramite) de la o el menor.
* Fotocopia de carné de [control de niño sano](https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/20073-bono-por-control-nino-sano), al día, de los menores de 6 años.
* [Certificado de alumno regular](https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/33265-certificado-de-alumno-regular), de los mayores de 6 años.
* Fotocopia de cédula de identidad de la madre que desee postular al subsidio maternal.
* Deberá acreditarse la condición de personas con discapacidad intelectual mediante la declaración de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) correspondiente al domicilio del causante.
* En el caso de la mujer embarazada, deberá presentar certificación competente del hecho de encontrarse en el quinto mes de embarazo, extendido por un médico o matrona de los servicios de salud o de instituciones autorizadas por tales servicios.
* Tratándose de menores y cuando corresponda, se deberá acreditar la calidad de guardador o cuidador.

¿Qué vigencia tiene?

Extinción del beneficio

* Vencimiento del plazo de concesión, que corresponde a tres años de duración.
* No cobro durante seis meses continuos.
* Al optar por otro beneficio.
* Cuando deje de cumplir alguno de los requisitos establecidos para su otorgamiento o mantención.
* Cuando el beneficiario no proporcione los antecedentes relativos al beneficio, que le requiera el alcalde o la entidad pagadora del mismo. Si se da la causal de extinción, el beneficiario debe comunicarla a la municipalidad respectiva, dentro de los 30 días siguientes y se debe abstener de cobrarlo. Extinguido el derecho, el alcalde mediante resolución fundada, dispondrá la cancelación de la inscripción en el registro y lo comunicará al IPS para que éste no continúe pagando el beneficio.
* Por fallecimiento del causante o beneficiario. El fallecimiento del beneficiario produce la extinción del Subsidio Familiar de todos sus causantes. En tal caso, procede que la municipalidad realice las gestiones necesarias a objeto de hacer postular de inmediato a los causantes con la persona que los haya tomado a su cargo.

Importante:

* Este beneficio dura 3 años, contados desde el mes en que comenzó a percibirse, sin perjuicio de la facultad que tienen los alcaldes de revisarlo en cualquier oportunidad y extinguirlo si han dejado de cumplirse los requisitos que permitieron su otorgamiento.
* Se mantiene hasta el 31 de diciembre del año en que el causante cumple los 18 años de edad.

**¿Cómo y dónde hago el trámite?**

1. Reúna los antecedentes requeridos.
2. Diríjase a la [municipalidad correspondiente a su domicilio](http://datos.sinim.gov.cl/ficha_comunal.php).
3. Explique el motivo de su visita: solicitar el Subsidio Familiar (SUF).
4. Entregue los antecedentes requeridos.
5. Como resultado del trámite, habrá solicitado el subsidio, cuya respuesta podrá obtener en el mismo municipio donde efectuó el trámite

**MARCO LEGAL**

* [Ley Nº 21.360](http://bcn.cl/2qhbt), de julio de 2021, que reajusta los montos del ingreso mínimo mensual.
* [Artículo 35 de la Ley Nº 20.255](http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=269892&buscar=Ley+20.255), del 17 de marzo de 2008, que crea el Subsidio de Discapacidad Mental.
* [Ley Nº 18.020,](http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29448) que establece Subsidio Familiar para personas de escasos recursos.
* [Ley Nº 20.203](http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=263300), del 3 de agosto de 2007, que modifica las normas relativas al Subsidio Familiar.
* [Ley Nº 18.611](http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30002), del 20 de abril de 1998, que crea Fondos Nacionales de Subsidio Familiar y Pensiones Asistenciales.
* [Ley Nº 18.033](http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29460), del 16 de septiembre de 1981, que sustituye la edad límite del causante de cinco años por el de ocho años.
* [Ley Nº 18.091](http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29516), del 30 de diciembre de 1981 que establece un requisito legal adicional para los causantes de más de seis años: acreditar que es alumno regular de enseñanza básica, o que se encuentra en alguna de las situaciones de excepción que contempla la ley de instrucción primaria obligatoria.
* [Ley Nº 18.124](http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29548), del 25 de mayo de 1982, que amplía los beneficiarios, hasta entonces la madre y en su defecto el padre a los guardadores o personas que hayan tomado a su o al menor.
* [Ley Nº 18.136](http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29560), del 5 de julio de 1982, que otorga derecho al Subsidio Familiar a la embarazada en las mismas condiciones que los demás beneficiarios.
* [Artículo 30 y 31 de la Ley Nº 18.382](http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29797), del 28 de diciembre de 1984, que sustituye la edad límite del causante, ampliándola hasta los 15 años y establece un valor fijo para el subsidio.
* [Artículo 38 de la Ley Nº 18.482](http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29885), del 29 de diciembre de 1985, que establece disposiciones para la concesión de nuevos subsidios.
* [Artículo 18 de la Ley Nº 18.591](http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29982), del 3 de enero de 1987, que establece normas para orientar los beneficios de la Ley Nº 18.020 a las familias de menor nivel socioeconómico.
* [Ley Nº 18.600](http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29991), del 19 de febrero de 1987, que establece normas sobre deficientes mentales. El deficiente mental, a través de quien la tiene a su cuidado, puede optar al subsidio familiar de la Ley Nº 18.020.
* [Ley Nº 18.611](http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30002), del 23 de abril de 1987, que establece que los subsidios familiares otorgados y los que se otorguen, se pagarán con cargo al Fondo Nacional de Subsidio Familiar, financiado con el aporte fiscal que anualmente se establece en la Ley de Presupuestos. Igualmente, introduce diversas modificaciones a la Ley N° 18.020.
* [Ley Nº 18.717](http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30098), del 28 de mayo 1989, que establece nuevos montos a los subsidios.
* [Ley Nº 18.806,](http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30183) del 19 de junio de 1989, que otorga Subsidio Familiar a las madres de hijos acogidos al beneficio; además, establece la concesión de trescientos mil nuevos subsidios familiares durante 1989, a personas de escasos recursos.
* [Artículo 49 de la Ley Nº 18.681](http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30067), del 31 de diciembre de 1987, que establece que los subsidios familiares también se extinguirán por el no cobro del beneficio durante 6 meses continuados o cuando el beneficiario no proporcione los antecedentes que le requiere el alcalde o la entidad pagadora dentro de los 3 meses calendario siguientes al respectivo requerimiento.
* [Ley Nº 19.454](http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30821), del 8 mayo de 1996, que concede nuevos subsidios a las regiones.